

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1943

NUM. 12.186

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 5

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.— Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 61 de fecha 7 de junio del presente año, emitido por el señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, que dice:

“Decreto N° 61.— Tiburcio Carías A., Presidente Constitucional de la República, Considerando: que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, en su proclama de 5 de mayo del año en curso, ha designado el 14 de junio “Día de la Bandera”, en honor al emblema de la fuerza y unidad nacional americana, que flamea en apartadas regiones del mundo y al de las 32 banderas de las Naciones Unidas que marchan juntas, llevadas por la bravura de hombres libres, hacia una ofensiva combinada, que liberará al mundo con la victoria total, asegurando una paz completa y estable.— Considerando: que es un deber del Gobierno de Honduras, como un acto de solidaridad con el Gobierno de los Estados Unidos de América y con los demás pueblos que luchan por la libertad de las naciones oprimidas, secundar los elevados y patrióticos propósitos del señor Presidente de los Estados Unidos de América.— Por tanto: en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 19— Instituir el 14 de junio “Día de la Bandera”.— Artículo 20— Los establecimientos militares y los de enseñanza de la República celebrarán ese día, en honor a la Bandera Nacional y a las de las Naciones Unidas.— Artículo 39— Las Secretarías de Estado respectivas, al dar cumplimiento al presente decreto, en la parte que les corresponda, dictarán las disposiciones del caso, a efecto de que tal celebración tenga la debida solemnidad.— Artículo 49— Dar cuenta del presente decreto al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.— Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Palacio del Ejecutivo, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.— (f) Tiburcio Carías A.— El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, (f) Abraham Williams.— El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina y Aviación, (f) Juan Manuel Gálvez.— El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Educación Pública, (f) Angel G. Hernández.— El Subse-

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 5 del Congreso Nacional.— Diciembre de 1943.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento Agricultura y Trabajo

Acuerdos N° 1670 al 1675, inclusive.— Mayo de 1943.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 1670

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 10.00) diez lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán al señor Francisco Irias, de este vecindario, valor que le corresponde por trabajo de limpieza de la Oficina Intermediaria de Exportación de Hule, dependiente del Ministerio de Fomento, durante el presente mes.

El gasto se imputará a la Partida 4a., Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Fo-

mento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.— Comuníquese.

SECRETARIO DE ESTADO, Encargado de los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio, (f) Urbano Quesada.— El Secretario de Estado, en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo; y Encargado del de Relaciones Exteriores, (f) Salvador Aguirre”.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

PLUTARCO MUÑOZ P.,
Presidente.

VICENTE CÁCERES,
Secretario.

FERNANDO ZEPEDA D.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre 1943.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

mento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.— Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 1671

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 50.00) cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán a Emilio Lara, de esta ciudad valor de los trabajos extraordinarios que ha prestado en la Dirección General de Correos, durante el presente mes.

Impútese el gasto a la Partida 628, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.— Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 1672

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1943.

Habiendo terminado sus estudios en la Escuela de Comunicaciones Eléctricas, el alumno becuista, señor Arturo Brevé, según ha informado a esta Secretaría el Director General del Ramo, el Presidente de la República,

ACUERDA:

19— Cancelar desde el 19 del presente mes, la beca concedida

al señor Brevé en acuerdo N° 1282, de 7 de mayo de 1938; y

29— Conceder beca al señor Gonzalo Romero Bueso, vecino de La Libertad, departamento de Comayagua, para que haga sus estudios en la citada Escuela de Comunicaciones Eléctricas, con la dotación mensual de (L 20.00) veinte lempiras, que le serán pagados por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a partir del 19 del mes en curso; y se hará la imputación del gasto a la Partida 1.477, Capítulo III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.— Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 1673

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 1.229.60) un mil doscientos veintinueve lempiras sesenta centavos, valor que la Tesorería de la Empresa de Aguas, de la ciudad de La Ceiba, departamento Atlántida, invirtió en el pago de las planillas de operarios que se ocuparon en los trabajos de reforma y ampliación del alcantarillado de aquella ciudad y materiales suministrados a la empresa, de conformidad con los comprobantes que se han tenido a la vista, así:

Planilla N° 6-A. B.— Limpieza del alcantarillado de aguas blancas.....	L 50.00
Planilla N° 4-A. N.— Limpieza del alcantarillado de aguas negras.....	77.00
Standard Frnit C9— Luz Eléctrica, mes de febrero.....	1.50
Emilio H. Solórzano.— Repuestos para el camión.....	200.00
Antonio R. Zepeda....	77.75
Planilla N° 5-A. N.	270.00
Planilla N° 6-A-N....	270.00
Planilla N° 7-A-N....	137.75
Antonio Cruz Hernández.— Por materiales.	117.60
José A. Zelaya.— Apertura llaves de tanques, mes de marzo.	12.00

AVISOS

José A. Zelaya.—Apertura llaves de tanques, mes de abril.. L	12.00
Standard Fruit C9—Luz eléctrica, mes de marzo.....	2.50
Standard Fruit C9—Luz eléctrica, mes de abril.....	1.50
Suma.....	L 1.229.60

El gasto se imputará a la Partida de Imprevistos, asignada en el Presupuesto Especial de la empresa, aprobado en acuerdo N° 49 de 8 de julio de 1942.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 1674

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 100.00) cien lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe pagará al Ing. Luis Velásquez, por servicios que ha prestado durante el presente mes en la Sección de Ganadería e Industrias, dependiente de la Secretaría de Fomento.

Impútese este gasto a la Partida 3a., Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 1675

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1943.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 200.00) doscientos lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe pagará al señor Joaquín Romero, por trabajos que ha ejecutado en la introducción del agua potable de Comayagüela, durante el presente mes.

Impútese este gasto a la Partida 1a., Capítulo VIII, Juntas de Fomento y Empresas de Agua y Luz Eléctrica, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Contrata

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace constar, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que literalmente dice: «Solicítase la celebración de una contrata.—S. P. E.—Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo.—Yo, Calvin H. Merriam, mayor de edad, casado, Contador Público y de este vecindario, en mi condición de apoderado general de la Compañía denominada Transportes Aéreos Centroamericanos, S. A., de este domicilio, según poder que me fué conferido en esta ciudad con fecha 8 de julio de 1940, ante los oficios del Notario Abogado Hernán Coello, el cual acompaño para que se rzone y se me devuelva, con el respeto y acato debidos vengo a manifestar y pedir lo siguiente: con fecha 23 de enero de 1935, el señor Lowell Yerex como propietario de la Empresa Transportes Aéreos Centroamericanos, celebró con el Supremo Gobierno una contrata, por un período de diez años, para el establecimiento de un servicio de transportes aéreos en el país, la cual fué aprobada en Acuerdo N° 1.118 de 4 de febrero, emitido por la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, y por Decreto Legislativo N° 176 de 29 de marzo, ambos del mismo año de 1935. Posteriormente, y al organizarse en esta República la Compañía denominada Transportes Aéreos Centroamericanos, S. A., que represento, la contrata aludida fué traspasada por el señor Yerex a la nueva sociedad, todo de conformidad con la autorización que le concedió el Supremo Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 287 de 15 de agosto de 1940, emitido por medio de la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo. Desde aquel entonces, la Empresa Transportes Aéreos Centroamericanos (Taca) transformada después en sociedad denominada Transportes Aéreos Centroamericanos, S. A., organizada de acuerdo con las leyes del país, ha venido operando un servicio de transporte aéreo, uniendo con sus líneas todas las cabeceras departamentales y las principales ciudades y pueblos de la República, con lo cual se han desarrollado e incrementado muchas actividades que han aprovechado ventajosamente este medio de transporte. La Compañía, como es de vuestro conocimiento, tiene ahora establecido un servicio de pasajeros, encomiendas y carga pesada, diario con las eludadas de la Costa Norte y bisemanal con los demás lugares, de acuerdo con itinerarios fijos, fuera de los viajes especiales que a menudo tienen que verificarse, tanto para atender a las necesidades constantes del tráfico como para satisfacer las solicitudes de carácter urgente que requieren los casos de emergencia; y es oportuno aquí, a fin de poner en evidencia los grandes beneficios que a la colectividad se reportan, de máxima utilidad pública, recurrir a los datos estadísticos registrados últimamente por la Compañía: durante el año de 1942, la Empresa transportó en el país 12,008 pasajeros, 88,042 libras de exceso de equipaje,

166,418 libras de expreso aéreo y 2,633,150 libras de flete, cifras éstas que no incluyen los datos referentes al servicio internacional que la Compañía opera en combinación con las compañías afiliadas que forman el Sistema Taca, y del cual se derivan, asimismo, múltiples beneficios, especialmente ahora que con motivo de la actual guerra el transporte ha quedado prácticamente reducido a la vía aérea. Fuera de los servicios arriba mencionados, y desde el principio de sus actividades en el país, la Compañía ha tenido encomendado, mediante contratas celebradas con la Dirección General de Correos, el transporte de la correspondencia aérea, que es otro de los aspectos de singular importancia, y el cual ha sido atendido con todo esmero y diligencia. Durante el mismo año de 1942, fueron transportadas 207,281 libras de correspondencia, manteniendo así en constante comunicación los lugares conectados por las líneas aéreas. La Compañía ha introducido excelentes mejoras en sus hangares y demás edificios del aeropuerto de Toncontín, y los talleres en donde se reparan y acondicionan sus aviones han sido equipados con los últimos adelantos en materia de aviación, siendo unos de los más completos de la América Latina. Para este objeto no se han omitido esfuerzos sobre el particular a pesar del elevado costo que últimamente han alcanzado los implementos, repuestos y accesorios de aviación con motivo de la guerra. Trabajan en dichos talleres y demás oficinas cerca de 600 empleados, de los cuales el 80% son hondureños, ya que la Compañía se ha limitado al empleo de extranjeros, únicamente en el número absolutamente necesario por tratarse de expertos que no hay en el país. Las anteriores consideraciones, y otras relacionadas con los proyectos que la Compañía tiene en mente para intensificar y mejorar notablemente el transporte aéreo en Honduras con el aumento de su equipo y de sus rutas, justifican su deseo de continuar operando esta clase de servicios a base de una nueva contrata con el Gobierno de la República, una vez que haya expirado la actual, que le permita llevar a feliz realización dichos proyectos. Está fuera de duda que mi representada, en once años que tiene de vida y nueve de estar en vigor la presente contrata celebrada en 1935, ha hecho admirables progresos y ha puesto al alcance de todos el transporte por la vía aérea; pero para que una empresa de tal magnitud, que irroga enormes desembolsos, pueda llevar adelante a buen término los propósitos que la animan, es necesario que obtenga y disfrute de cierta clase de facilidades como las que hasta ahora se le han hecho extensivas, por lo menos durante un período igual de diez años. Por lo expuesto, respetuosamente vengo a proponeros la celebración de una nueva contrata en los términos y condiciones siguientes: Primero.—El Gobierno concede a la Taca el derecho de continuar operando en el país el servicio regular de transportes aéreos de carácter doméstico

a que se refiere la contrata celebrada con el Gobierno de Honduras con fecha 23 de enero de 1935, aprobada por Acuerdo N° 1.118 de 4 de febrero, emitido por la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, y por Decreto Legislativo N° 176 de 29 de marzo, ambos del mismo año de 1935; le concede asimismo, el derecho de operar un servicio de carácter internacional en combinación con las compañías afiliadas de la contratista que en seguida se denominarán, todo con sujeción a las leyes y reglamentos ahora en vigencia o que en lo futuro se emitan. La Taca, en consecuencia, tendrá el derecho de volar sus aeronaves sobre el territorio de la Nación y disfrutará, para tal efecto, del uso gratuito de los aeropuertos, aeródromos, estaciones aéreas y campos de emergencia nacionales, lo mismo que de las aguas jurisdiccionales para el acuatizaje de aviones anfíbios que pudiera poner en servicio. Para los efectos de este contrato se entenderá por servicio doméstico el que haga la Taca dentro del territorio de la Nación, y por servicio internacional el que se verifique con cualquiera otro país. Es entendido que en todo lo relacionado con el movimiento de pasajeros, esta contrata estará en un todo sujeta a lo que al respecto está estipulado en el Código de Comercio y en lo relacionado con el transporte de correspondencia y encomiendas, quedará sujeto a lo establecido en la Ley de Correos y disposiciones especiales.—Segundo.—Para la eficiencia del servicio y comodidad del público, la Taca podrá construir en los aeropuertos aeródromos, estaciones aéreas y campos de emergencia nacionales, los edificios que estime convenientes destinados a servir de oficinas, salones de espera, talleres, bodegas, hangares y estaciones de pasajeros; en armonía con la importancia del lugar destinado para tales edificaciones, serán éstas hechas de acuerdo con los últimos sistemas adoptados en las naciones consideradas como mejor organizadas en el ramo de aviación, siendo entendido que en ningún caso la Taca estará obligada a compartir con o facilitar a otra compañía, firma, organización o persona que estableciere servicios de aviación comercial en el país o se dedicare al vuelo experimental, el uso de sus propias facilidades, salvo que se tratare de la aviación militar del Gobierno que en cualquier tiempo tendrá acceso a ellas. Las edificaciones e instalaciones a que se refiere esta cláusula, serán de propiedad del Estado cuando fueren nacionales los terrenos en que se hayan construido y siempre sujetas al control militar de las autoridades de la jurisdicción.—Tercero.—De conformidad con el presente contrato, la Taca podrá transportar pasajeros, carga, encomiendas y, en general, toda clase de artículos susceptibles de ser transportados por el aire, de acuerdo con las condiciones y precios establecidos en las tarifas publicadas al efecto, y aprobadas por el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo. Podrá también la Taca verificar el transporte de correspondencia, mediante contratas que con tal objeto celebre con la Dirección General de Correos y en un todo de acuerdo con la Ley y Reglamento del Ramo.—Cuarto.—Para llenar las necesidades del servicio aéreo en el país, la Taca se obliga

nar, anualmente, cinco alumnos de la Escuela Militar de Aviación que hayan sido designados al efecto por el Director de dicha escuela, en las ramas de mecánica, radio, electricidad, etc., sin ningún costo para el Estado, en lo que concierne a este entrenamiento.—Undécimo.—En casos de guerra, trastornos sociales, alteración del orden público, terremotos, inundaciones u cualquier otra calamidad pública, la Taca pondrá a disposición del Gobierno, todos sus aviones y los servicios de sus pilotos y empleados, cobrando únicamente el costo de los servicios prestados. En todos los casos de emergencia anteriormente mencionados, la Taca renuncia a toda reclamación o indemnización, ya sea por los perjuicios que sufra debido a la suspensión de sus servicios o por las pérdidas de cualquier naturaleza que sufiere en sus bienes o en la persona de sus pilotos, mecánicos o empleados. A igual disposición del Gobierno estarán las estaciones de radiocomunicación de la Taca, para los casos de emergencia antes dichos, sin derecho a remuneración por parte del Gobierno.—Duodécimo.—Los servicios estipulados en este contrato podrán ser prestados por las siguientes empresas afiliadas o asociadas de la Taca, pero siempre bajo la responsabilidad de ésta: Taca, S. A., de la República de El Salvador; Compañía Nacional Taca de Nicaragua; Compañía de Transportes Aéreos Centroamericanos de Costa Rica, S. A.; Taca Airways, S. A., de Panamá; British West Indian Airways Ltd., de Puerto España, Trinidad; Taca Airways Agency, Inc., de los Estados Unidos de Norte América; y Empresa de Transportes Aéreos Brasil, de la República de Brasil. En caso de organizarse en el exterior cualquiera otra empresa o empresas también afiliadas o asociadas de la Taca, los servicios objeto de este contrato, podrán, a su vez, ser prestados por dicha empresa o empresas, previa notificación al Gobierno de tal hecho y siempre bajo la responsabilidad de la Taca. Sin embargo, tales empresas o compañías no gozarán de los derechos y privilegios que por este contrato se conceden a la Taca.—Décimotercero.—La Taca no podrá transportar en sus aviones correspondencia privada de ninguna clase, sino es por medio de las oficinas postales de la República, y la de carácter oficial que se le entregue de conformidad con la cláusula novena de este contrato, deberá llevar necesariamente el visto bueno de la Dirección General de Correos. No obstante, la Taca podrá transportar su propia correspondencia sin intervención de las oficinas postales, tanto en el servicio doméstico como en el internacional, la cual deberá rotularse así: «Taca. Correspondencia Oficial de la Compañía».—Décimocuarto.—La Taca, sus sucesores o cesionarios renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática y estarán sujetos exclusivamente a las leyes de la República de Honduras para todo lo que se refiera con la interpretación o ejecución de este contrato o de sus obligaciones anexas o derivadas, ya sean con relación al Gobierno o al público en general. Cualquier diferencia que ocurra entre las partes será sometida a la decisión de dos arbitradores designados uno

por cada parte, designación que deberán hacer dentro de los treinta días de haberlo requerido así una de las partes. En caso de discordia, los dos arbitradores designarán un tercero, y en caso de no ponerse de acuerdo para este nombramiento, la designación la hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras.—Décimoquinto.—El domicilio legal de la Taca será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República.—Décimosexto.—Por no implicar este contrato un monopolio exclusivo, el Gobierno hará extensivos a la Taca cualesquiera otros derechos y ventajas que por contrato o por ley llegaren a concederse a otras personas o corporaciones que hagan servicios similares en el país. La Taca no podrá traspasar este contrato sin la previa autorización del Gobierno, pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—Décimoséptimo.—Este contrato caducará, y así lo declarará el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, por cualquiera de los motivos siguientes: a) Por permitir la Taca que cualquiera de sus empleados residentes en el país consienta, coopere o efectúe personalmente el contrabando, siendo su obligación hacer las denuncias del caso para el juzgamiento de los culpables, de conformidad con la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.—b) Por el traspaso de este contrato sin autorización previa del Poder Ejecutivo o asociarse la Taca con un Gobierno extranjero.—c) Por delitos cometidos por la Taca contra la seguridad y tranquilidad pública después de declarada la responsabilidad por los Tribunales comunes.—d) Por recurrir a la vía diplomática para reclamaciones de cualquier índole; y e) Por incumplimiento por parte de la Taca de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato.—Décimocuarto.—La duración de este contrato será de diez años contados desde el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que expira la contrata actualmente existente entre el Gobierno y la Taca, bajo cuyos términos ésta última opera su servicio de transportes en la República. La Taca tendrá, sin embargo, un plazo improrrogable de treinta días para expresar su aceptación de las condiciones en las cuales quede definitivamente aprobado este contrato por el Congreso Nacional, plazo que se contará desde la fecha en que se le transcriba por el Poder Ejecutivo el Decreto Legislativo de aprobación. Podrá prorrogarse el contrato, sin embargo, por otro período igual, a voluntad de ambas partes, debiendo la Taca dar aviso al Gobierno de su deseo de hacerlo por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que expira, y publicarse el aviso en el periódico oficial «La Gaceta».—Os ruego admitir esta solicitud; mandaríse publique para los efectos consiguientes, y previos los demás trámites legales, celebrar la contrata en los términos y condiciones propuestos, si merecen vuestra aprobación.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1943.—(f) C. H. Merriam.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1943.

M. ZÚNIGA V.

22 de diciembre de 1943, 3 y 13 de enero de 1944.

Concesión de zona minera

Salvador Aguirre, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, al público hace saber, que en esta fecha se admitió la solicitud que dice: «Concesión de una zona minera.—S. P. E.—Señor Ministro de Fomento, Agricultura y Trabajo.—Su Despacho.—El suscrito, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este domicilio, representando a los señores María de López Padilla, Rafael Sarmiento h. y Salvador López L., mayores de edad, casados; de oficios domésticos la primera, Perito Mercantil y Contador Público el segundo, y minero el último, todos vecinos de San Pedro Sula, según el poder que acompaña, respetuoso comparece ante Vos, solicitando la concesión de una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, ubicada en el cerro El Caliche, al Occidente de la aldea de Santa Cruz de Minas, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la que contiene oro y plata y está limitada: al Norte y Oeste, con el río Camalote; al Sur, con la aldea Mandinga; y al Este, con la quebrada de Yumandé. Esta zona está localizada a dos kilómetros de Santa Cruz de Minas y la serranía en que se encuentra, en terreno de los comuneros de Quimistán y Santa Cruz de Minas. Se llamará «El Espíritu Santo».—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1943.—(f)—José Hernández López.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1943.

SALVADOR AGUIRRE

22 de diciembre, 3 y 13 de enero de 1944.

Título supletorio

J. Valerio Mejía Frutos, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha nueve del presente mes se presentó a este Juzgado de Letras, Coronada Matute, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título supletorio de la propiedad que se describe así: «Una casa con dos piezas, cocina y corredor, construcción de bahareque, cubierta con tejas, de nueve varas de frente por ocho y media de ancho, inclusive el corredor, enclavada en un solar sito en el barrio de San Francisco, de esta ciudad, de treinta y cinco varas de largo por diez de ancho, y limitado: al Norte, con casa de los herederos de Pedro Ríos; al Sur, solar de los herederos de Calixto Valenzuela; al Oriente, con tapiales de la Iglesia de San Francisco, calle de por medio; y al Poniente, con solar y casa de María Ponce». Manifiesta la peticionaria que de la propiedad descrita está en posesión quieta, pacífica y no interrumpida desde el año de mil novecientos treinta y ocho, y que por lo tanto, tiene cinco años de poseerla; y que la hubo por compra a Matilde Araque, quien también estuvo en quieta y pacífica posesión ininterrumpida, por veinte años, o sea desde mil nove-

cientos veintitrés, hasta que se la vendió a la presentada, en el año de mil novecientos treinta y ocho; y que no hay poseedores pro indiviso. Propone para justificar lo anterior, a los testigos Fernando P. Cevallos, Abogado; José Ponce, albañil; y Jacinto Suazo, labrador; ambos propietarios, vecinos de este distrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Comayagua, D. D., 11 de agosto de 1943.

J. V. MEJÍA F.,
Srlo.

22 de diciembre de 1943.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en sentencia de veinte de los corrientes, este Juzgado declaró a Pedro Luque, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo don Isidro Luque, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1943.

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ V.,
Srlo.

22 de diciembre de 1943.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, al público hace saber: que en sentencia dictada por este Despacho, con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se declaró a Luciano y Manuel Lainez Ciriac Lainez de Pineda y Raimunda Lainez v. de Almondara, herederos ab intestato de su madre legítima Rafaela Soto de Lainez, y se les concedió la posesión de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1943.

ROBERTO M. AUGUSTINUS,
Srlo.

22 de diciembre de 1943.

A los Concesionarios

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

LA OFICIALÍA MAYOR DE FOMENTO

CON LOS INTERESADOS

Quando Ud. solicite una publicación en LA GACETA, entíendase con el Administrador.

Talleres Tipográficos Nacionales